



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Verbal de Restitución de Tenencia de Inmueble.
Demandantes : Jorge Enrique Reyes Peña, Sociedad Reyes Ramírez & Cía. S. en C., Sociedad Jormasu & Cía. S. en C. en Liquidación, María del Pilar Ramírez González, Rosa Isabel Reyes Yara, Angy Sirley Reyes Yara, Jorge Enrique Reyes Yara y Daniel Mateo Reyes Ramírez.
Demandados : Sociedad HB Arte Urbano S.A.
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2022-00071-00.

Al resolver sobre la admisión de la demanda, se evidencia que se presentan varias inconsistencias que deben ser corregidas, previo a su admisión, como a continuación se indica:

- 1.- Indicar el correo electrónico de la apoderada en el memorial poder conferido por DANIEL MATEO REYES RAMIREZ (fls. 132 y 133 - Archivo 02).
- 2.- Corregir el poder en el sentido de aclarar el nombre de uno de los demandantes, es decir si se trata de JORGE ENRIQUE REYES PEÑA, como se indica en la demanda o JORGE ENRIQUE REYES YARA, como se menciona en el memorial poder (fls. 9 y 10 Archivo 02).
- 3.- Indicar bajo juramento como obtuvo el correo electrónico de la demandada Sociedad HB ARTE URBANO S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4.- Los poderes otorgados por las Sociedades REYES RAMIREZ & CIA S. EN C. y JORMASU & CIA S. EN C. - EN LIQUIDACIÓN, deben ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita por las Sociedades para recibir notificaciones judiciales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º, inciso tercero de la citada Ley 2213.
- 5.- Aportar los certificados de Paz y Salvo Municipal, (fls. 23 y 24 - Archivo 02) o de los comprobantes de Impuesto Predial y Complementarios (fls. 86 y 87) con fecha de expedición reciente para establecer el avalúo catastral de

los predios cuya restitución se deprecia por cuanto los allegados están desactualizados y son ilegibles parcialmente.

6.- Indicar las normas de derecho en que se apoya la demanda según el Código General del Proceso.

7.- Que allegue prueba de haber remitido simultáneamente la copia de la demanda y sus anexos a la Sociedad demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso quinto de la precitada Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del Código General del Proceso, se inadmite la demanda referenciada, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el libelo teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14148471618eeefbad4d4961deb48c21d6a4b02cfe53ea9ff1104bee5dab3b89**

Documento generado en 01/09/2022 04:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>